

Ord.: Nº _____/

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena,

DE : SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A : SR. OSCAR CARVALLO DEL VALLE
EMPRESA "AC PERFORACIONES"
CALLE CINCO 1271, BARRIO INDUSTRIAL. COQUIMBO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa, "AC Perforaciones", R.U.T. N°76610230-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,



LAB/AAW
Distr.

LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAW

Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a empresa "AC Perforaciones", R.U.T. N°76610230-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 516 /

LA SERENA, 04 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 06 de Marzo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a empresa "AC Perforaciones", R.U.T. N°76610230-1, representada legalmente por Don Oscar Carvallo del Valle, RUT N°06.058.859-6, ambos domiciliados en Calle Cinco 1271, Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, respecto del curso, "Manejo A La Defensivo", código sence 1237895291, código de acción 4343813, a ejecutarse en dirección Pedro Pablo Muñoz 234, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fecha 06 de Marzo de 2013, específicamente en el horario de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 19:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Curso no se encontraba en ejecución. A mayor abundamiento, Srta. Rosa Maluenda Representante Legal de Otec ejecutor, expone por escrito en acta de fiscalización que "Empresa no ha confirmado fechas".

3.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 253, de fecha 07 de Marzo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Otic Proforma.

4.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 254, de fecha 07 de Marzo de 2013, se solicitaron cargos respectivos a la empresa ya singularizada.

5- Que mediante misiva recepcionada con fecha 18 de marzo de 2013, la empresa "AC Perforaciones" interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Oscar Carvallo del Valle indica en forma sustancial lo siguiente;

"... el curso fue mal ingresado en su respectivo momento y sólo hubo una confusión de fechas. A penas se detectó la irregularidad se dio curso a la cancelación de la Orden de Compra y la inscripción realizada...". Se adjunta correo de anulación y correo de respuesta del Otic.

6- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de abril de 2013, Otic Proforma interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Pedro Toledo del Campo indica en forma sustancial lo siguiente;.

"... Sobre la materia Otic Proforma recibió la comunicación por parte de la empresa el día 05 de marzo, 2013 informando: Código curso: 1237895291. Fechas: 06-03-2013 al 06-03-2013 Dirección: Pedro Pablo Muñoz N° 234, La Serena. Horario: Miércoles de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 19:00 hrs. ...El motivo se debe a que hubo un error involuntario en las fechas de realización del curso al momento de ingresarla".

7.- Que, por Oficios Ordinarios (D.R. Coquimbo) N° 369 y 370, de fecha 09 de abril de 2013, se solicitaron nuevos descargos a la empresa "AC Perforaciones" y a Otic Proforma, respectivamente.

8- Que mediante misiva recepcionada con fecha 18 de abril de 2013, la empresa "AC Perforaciones" interpone los descargos. Su representante legal Don Oscar Carvallo del Valle indica en forma sustancial lo siguiente;

"... el curso fue mal ingresado al portal de la Otic anteriormente mencionada, y el día que se realizó la fiscalización nos dimos cuenta del error. Apenas nos dimos cuenta de la irregularidad se dio curso a la cancelación de, tanto la Orden de Compra como la inscripción del curso..."

9- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de abril de 2013, Otic Proforma interpone los nuevos descargos. El Sr. Pedro Toledo del Campo, su representante legal Don indica en forma sustancial lo siguiente; *"... La anulación la había informado la empresa por error en las fechas de inicio y término, pero el OTEC no nos informó a tiempo la anulación del curso ya que según mail adjunto se nos informa como a las 18:30 horas del 06-03-2013 que el curso debía ser anulado, con esto al día siguiente anulamos el curso en SENCE y en nuestro sistema, junto a la actividad 4343814 que empezaba el día 07-03-2013".*

10.- Que los descargos presentados por la empresa no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe un reconocimiento de parte de la empresa "AC Perforaciones" respecto de la irregularidad detectada con fecha 06/03/2013, tal como se expone en descargos ingresados con fecha 18/03/2013, folio de recepción interno nº 687, que exponen "*el curso fue mal ingresado en su respectivo momento y sólo hubo una confusión de fechas*".
- b) Asimismo en descargos ingresados con fecha 18/04/2013, folio de recepción interno nº 959, se establece que, *"... el curso fue mal ingresado al portal de la Otic anteriormente mencionada, y el día que se realizó la fiscalización nos dimos cuenta del error"*
- c) De esta manera, es el Otec quien solicita al Otic la anulación de la acción en comento a las 15:39 horas del día 06 de marzo de 2013 (con posterioridad a la fiscalización), tal como se desprende en documentos presentados por la misma empresa en descargos de fecha 18 de marzo de 2013.

11.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 Nº 2 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.- Que el informe de fiscalización Nº 095 de fecha 22 de mayo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

13.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a empresa "AC Perforaciones", R.U.T. N°76610230-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



LAB/AAV
LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo